



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 692 - 2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 22 de noviembre de 2024.

SOLICITANTE: Rafael Calvo González Gallarza

EXPEDIENTE SIDUREG: N°650-2021-UREG

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de Partidas con inscripciones incompatibles del Registro de predios

TEMA: Inicio de procedimiento de cierre de partida por superposición de áreas

VISTOS: La Hoja de tramite N°09 01-2021-049772-SUNARP-Z.R.N°IX-Sede-Lima, del 25 de noviembre de 2021, presentado por Rafael Calvo González Gallarza en representación de la Compañía Inmobiliaria Agrícola de Lima S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la hoja de trámite de vistos, Rafael Calvo González Gallarza, en representación de la Compañía Inmobiliaria Agrícola de Lima S.A.C. que es propietaria del bien inmueble denominado Fundo Copacabana inscrita en la partida N°49042955, solicita el inicio del procedimiento de cierre de la partida N°11630940 y sus independizadas, correspondiente al Registro de Predios de Lima, por presunta superposición de área entre aquellas;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (en adelante, "RGRP"), aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°126-2012-SUNARP-SN, en su artículo 56, aplicado al caso específico del Registro de Predios, establece que existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para un mismo bien inmueble. Se considera también como duplicidad de partidas la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios.

Que, de acuerdo a lo regulado por el citado RGRP en su artículo 57 y sigs. ante una aparente duplicidad de partidas, corresponde a esta Unidad Registral, efectuar las diligencias y

constataciones pertinentes a efectos de verificar las condiciones y supuestos establecidos en el RGRP, a fin que se disponga el inicio del trámite de cierre de partidas.

Que, conforme a ello, el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad es de tramitación autónoma, distinto del procedimiento de calificación registral a cargo del Registrador Público y el Tribunal Registral, por cuanto no está orientado a la calificación e inscripción de un acto nuevo en las partidas, si no en efectuar las constataciones sobre la identidad de las inscripciones o superposición de áreas, a fin que una vez verificadas las condiciones y supuestos establecidos en el Capítulo II del Título V del citado RGRP, emita un pronunciamiento; por ende, las comunicaciones emanadas del interior de la propia administración o de los administrados en general que adviertan una posible existencia de duplicidad de partidas, son únicamente actos de colaboración tendientes a que este órgano administrativo evalúe y resuelva la procedencia o improcedencia del inicio del trámite de cierre de partidas.

Que, en línea de lo antes indicado, en el numeral 5.3 de la Resolución n°.008-2022-SUNARP/DTR del 11/02/2022, –que aprobó los lineamientos para el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad en el registro de predios (en adelante, los “Lineamientos”)- se establece que recibida una solicitud de cierre de partidas por duplicidad o, la comunicación de existencia de duplicidad del área registral o de cualquier otra área interna, la Unidad Registral solicita un informe técnico al área de catastro de la respectiva Zona Registral a fin de determinar la existencia de superposición, salvo que la comunicación provenga de esta última, en cuyo caso a la comunicación debe adjuntarse el informe técnico correspondiente. Este informe técnico debe ser emitido de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución n°.178-2020-SUNARP/SN.

Que, en atención de la solicitud presentada a través del documento de vistos, y a requerimiento de esta Unidad, la Sub Unidad de Base Gráfica Registral (en adelante, “SBGR”) expidió el Informe Técnico N°007920-2022-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT, señalando que:

“(…)

A) Análisis y Conclusión:

1. El predio inscrito en la PARTIDA N°49042955 del Registro de Predios de Lima. TA. N°73420 del 19.04.2000.
2. El predio inscrito en la PARTIDA N°11630940 (propiedad horizontal y todas sus independizaciones) del Registro de Predios de Lima, con referencia grafica de plano en su Título Archivado N° 238383 del 05.12.2003.
3. De acuerdo a lo indicado en el numeral N°1 y numeral N°2, **se visualiza gráficamente superposición gráfica entre la Partida N°49042955 y la Partida N°11630940.**
4. Según a lo solicitado por su despacho se informa que se visualiza lo siguiente:

Partida	Área aproximada de superposición (m2)	Partida	Área aproximada de superposición (m2)
---------	---------------------------------------	---------	---------------------------------------

11631792	Totalmente	11631878	Totalmente
11631793	Totalmente	11631879	Totalmente
11631794	Totalmente	11631880	Totalmente
11631797	Totalmente	11631881	Totalmente
11631799	Totalmente	11631884	Totalmente
11631800	Totalmente	11631887	Totalmente
11631801	Totalmente	11631888	Totalmente
11631802	Totalmente	11631889	Totalmente
11631803	Totalmente	11631891	Totalmente
11631804	Totalmente	11631893	Totalmente
11631806	Totalmente	11631894	Totalmente
11631807	Totalmente	11631896	Totalmente
11631810	Totalmente	11631898	Totalmente
11631811	Totalmente	11631899	Totalmente
11631812	Totalmente	11631901	Totalmente
11631856	Totalmente	11631902	Totalmente
11631860	Totalmente	11631905	Totalmente
11631862	Totalmente	11631907	Totalmente
11631864	Totalmente	11631908	Totalmente

11631866	Totalmente	11631909	Totalmente
11631867	Totalmente	11631912	Totalmente
11631868	Totalmente	11631914	Totalmente
11631870	Totalmente	11631916	Totalmente
11631871	Totalmente	11631920	Totalmente
11631872	Totalmente	11631923	Totalmente
11631874	Totalmente	11631925	Totalmente
11631875	Totalmente	11631926	Totalmente
11631876	Totalmente	11631927	Totalmente
11630940	Totalmente	11631929	Totalmente

(...)" (El resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo a lo señalado por la SBGR se ha determinado que existe **superposición total de áreas entre la partida N°11630940 y sus respectivas independizaciones con la partida N°49042955**, de manera que concurre el presupuesto exigido para el inicio del procedimiento de cierre de partidas por duplicidad; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de los Lineamientos, corresponde a esta Unidad determinar la partida más antigua y a la evaluación jurídica respecto del mecanismo corrector aplicable al supuesto de duplicidad.

Al respecto, de la verificación de los antecedentes registrales de las partidas comprendidas tenemos que, por un lado la partida n°. **49042955** (tomo 51 de fojas 375 y siguientes) , consta inscrita el "Fundo Copacabana situado en el Valle de Carabaylo, distrito de Puente Piedra", con un área de 418 fanegadas y 46 centímetros, según **título archivado N°1197 de 15/09/1903**; sobre la que posteriormente se inscribieron diversas rectificaciones y modificaciones de área, apreciándose en el asiento B00006 la modificación de área, que lo reduce a 7'965,946.07 m2, según el título archivado n.°73420 del 19/04/2000; posteriormente se inscribieron múltiples independizaciones y otras anotaciones; figurando en el asiento C00006 el cambio de denominación a Compañía Inmobiliaria Agrícola de Lima SAC, y en el asiento C00011 el Fideicomiso a favor de Trust Sociedad Titulizadora S.A., y en los demás asientos otras inscripciones;

Que, en la partida **N°11630940** consta inscrito el lote N°2 constituido por la acumulación de los lotes N°4 y N°5 de la Mz. "A" de la parcelación Semi Rústica Dalmacia en el distrito de Puente Piedra, con un área de 6,096.00 m2, a favor de Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C. En el asiento B00002, se publicita la numeración: Calle Las Dalmacias N°310 y N°350. En los asientos B 00003 y B 000004, se inscribe la declaratoria de fábrica y el reglamento interno de independización y copropiedad y se anotan la independización de 57 unidades inmobiliarias, quedando reducido esta partida a zonas comunes (B00005), título N°00238383 del 05/12/2003. La partida N° 11630940 se independizó de la partida N° 11148594 la que a su vez proviene de la acumulación de las partidas 43029851 y 43108816, estas últimas partidas provienen de un antecedente registral común (07046412) cuya primera inscripción de dominio se generó en virtud del **título 624 del 21/08/1958**.

Que, en cuanto a las 57 unidades inmobiliarias independizadas de la partida N° 11630940 en virtud del título N°00238383 del 05/12/2003, extraemos la siguiente información:

1. Partida N°**11631792**, Estacionamiento N°01, cuyo titular registral es Celia Silvia Torres Eguavil.
2. Partida N°**11631793**, Estacionamiento N° 02, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
3. Partida N°**11631794**, Estacionamiento N°03, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
4. Partida N°**11631797**, Estacionamiento N°04, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
5. Partida N°**11631799**, Estacionamiento N°05, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
6. Partida N°**11631800**, Estacionamiento N°06, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
7. Partida N°**11631801**, Estacionamiento N°07, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
8. Partida N°**11631802**, Estacionamiento N°08, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
9. Partida N°**11631803**, Estacionamiento N°09, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
10. Partida N°**11631804**, Estacionamiento N°10, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
11. Partida N°**11631806**, Estacionamiento N°11, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
12. Partida N°**11631807**, Estacionamiento N°12, cuyo titular registral es la Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C. y su asiento D00003, corre registrado un embargo coactivo sobre el presente inmueble a favor de ESSALUD;
13. Partida N°**11631810**, Casa N°01, cuyos actuales titulares registrales son Carmen Rosa Goñy Ramon y Yenny Angela Basso Goñy;
14. Partida N°**11631811**, Casa N°02, cuyo actual titular registral es la Asociación de los Testigos de Jehová;
15. Partida N°**11631812**, Casa N°03, cuyos titulares registrales son Melissa Jennifer Garcia Campos y Catherine Esthefany Garcia Campos, en el asiento D00005 corre registrada

- la hipoteca legal a favor de la sociedad conyugal conformada por Edwin Pedro Montenegro Diaz y Rene del Socorro Cabrera Barrantes, y finalmente en el asiento B00002 se publicita una ampliación de fábrica;
16. Partida N°**11631856**, Casa N°04, cuyo titular registral es la sociedad conyugal conformada por Pepe Lino Pita Pisfil y Meriluz Ramirez Lopez;
 17. Partida N°**11631860**, Casa N°05, cuya actual titular registral es Lucero Jackeline Diaz Caballero y en el asiento D00003 corre registrada una hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA;
 18. Partida N°**11631862**, Casa N°06, cuya actual registrales es la sociedad conyugal conformada por Walter Clemente Albino Villarreal y Gloria Alcira Rodriguez Flores;
 19. Partida N°**11631864**, Casa N°07, cuya actual titular registral es Martha Neyra Quinde y en el asiento D00005, cedida en el asiento D00006 y rectificada en el asiento D00007 a favor de ASESORES Y GESTORES DE COBRANZAS S.A.C. corre registrada una hipoteca;
 20. Partida N°**11631866**, Casa N°08, cuyos actuales titulares registrales son Esteban Sinche Ventocilla y Paulina Arias Capcha;
 21. Partida N°**11631867**, Casa N°09, cuyos actuales titulares registrales son Hugo Francisco Milla Manrique, Francisco Enrique Milla Arteaga y Oscar Alberto Milla Arteaga;
 22. Partida N°**11631868**, Casa N°10, cuyo actual titular registral es Elsa Lujan Gonzales;
 23. Partida N°**11631870**, Casa N°11, cuyos actuales titulares registrales son Eduardo Deza Aliaga y Ana Morales Fernandez;
 24. Partida N°**11631871**, Casa N°12, cuyos actuales titulares registrales son Ofelia Farias Saldarriaga y Mariela Farias Saldarriaga;
 25. Partida N°**11631872**, Casa N°13, cuyo actual titular registral es Yris Del Pilar Reategui Mori;
 26. Partida N°**11631874**, Casa N°14, cuyo actual titular registral es Dante Mateo Choque Llave y en el asiento D00009 corre registrada una hipoteca a favor de SCOTIABANK PERU S.A.A.;
 27. Partida N°**11631875**, Casa N°15, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Heidi Jhofany Filio Paucarchuco y Richard Walter Santivañez;
 28. Partida N°**11631876**, Casa N°16, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Raul Oscar Tolentino Sovero y Rosa Noemy Carranza Toledo, y en el asiento D00004 corre registrada una hipoteca a favor de FINANCIERA CMR S.A., hoy BANCO FALABELLA PERU S.A.;
 29. Partida N°**11631878**, Casa N°17, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Samuel Elias Huaman Ortiz y Elizabeth Corina Romero Cueto y en el asiento D00005 se publicita una hipoteca a favor del FONDO DE VIVIENDA POLICIAL - FOVIPOL;
 30. Partida N°**11631879**, Casa N°18, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Juan Manuel Ruiz Caldas y Liliana Adelaida Yauri Carlos, según título N°02468168 del 16/10/2019, asimismo consta inscrito una hipoteca a favor de BANCO BBVA PERU (D00005);
 31. Partida N°**11631880**, Casa N°19, cuyo actual titular registral es Ingrid Echegaray Saldarriaga;

32. Partida N°**11631881**, Casa N°20, cuyos actuales titulares registrales son Julio Cesar Cali Cordova y Ana Vilma Asto Begazo, asimismo, en los asientos D00006 y D00007 se publicitan gravámenes a favor de HIPOTECARIA SURA EAH;
33. Partida N°**11631884**, Casa N°21, cuyo titular registral actual es Miguel Roberth Montero Cerron;
34. Partida N°**11631887**, Casa N°22, cuyos actuales titulares registrales son Juan Carlos Mendoza Valenzuela y Doris Elizabeth Carrasco Mendez, y en el asiento D00003 corre registrada una hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA;
35. Partida N°**11631888**, Casa N°23, cuyos actuales titulares registrales son Hugo Juan De Dios Herrera Huaman y Pricila Solano Dominguez, y en el asiento D00003 consta inscrito una hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA;
36. Partida N°**11631889**, Casa N°24, cuyos actuales titulares registrales son Luis Alberto Sanchez Zumaeta y Luz Ermela Chavarri Estrada, asimismo consta inscrito en el asiento D00003 una hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA;
37. Partida N°**11631891**, Casa N°25, cuyo titular registral es Maria Luisa Chirinos Hidalgo, asimismo consta inscrito en el asiento D00003 una hipoteca favor de CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA;
38. Partida N°**11631893**, Casa N°26, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Eudolio Gerardo Cordova Estrada y Silvia Gavilan Sulca, y en el asiento D00003 consta inscrito una hipoteca a favor de Inmobiliaria Las Dalmacias S.A.C.;
39. Partida N°**11631894**, cuyo actual titular registral es Jexy Arturo Reyna Medina, asimismo, en el asiento D00004 corre registrado un embargo en forma de inscripción hasta por la suma de US\$ 4,800.00 en el proceso seguido por Banco Continental;
40. Partida N°**11631896**, Casa N°28, cuyo actual titular registral es Luz Jackeline Gonzales Cometivos;
41. Partida N°**11631898**, Casa N°29, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Marcos Javier Vargas Neyra y Maria Isabel De Fatima Castillo Valencia;
42. Partida N°**11631899**, Casa N°30, cuyo actual titular registral es Micaela Saldarriaga Takamura. En el asiento D00003 se inscribe un embargo coactivo expedido por el ejecutor coactivo de INDECOPi hasta por la suma de S/ 2,400.00.
43. Partida N°**11631901**, Casa N°31, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Enrique Oswaldo Gomez Vertiz y Mercedes Mirtha Fuertes Bolaños, asimismo en los asientos D00003 y D00004 se publicitan gravámenes;
44. Partida N°**11631902**, Casa N°32, cuyo actual titular registral es Jean Carlos Huilca Hurtado, asimismo, en el asiento D00006 corre inscrita una hipoteca a favor de BBVA BANCO CONTINENTAL, hoy BANCO BBVA PERU;
45. Partida N°**11631905**, Casa N°33, cuyo titular registral actual es la sociedad conyugal conformada por Anibal Quispe Gutierrez y Juana Clementina Rosas Celis;
46. Partida N°**11631907**, Casa N°34, cuyo actual titular registral es Daria Esperanza Jaimes Montero De Cordova y Roberto Cordova Saldarriaga;
47. Partida N°**11631908**, Casa N°35, cuyos actuales titulares registrales son Pedro Victor Hugo Cantorin Chirinos y Silvia Katherine Amaut Chirinos, asimismo, en el asiento D00003 de la referida partida, corre inscrito una hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA y en el asiento D00004 un embargo en forma de

- inscripción hasta por la suma de S/ 40,000.00 en el proceso seguido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA REHABILITADORA LTDA;
48. Partida N°**11631909**, Casa N°36, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Wilder Isaac Hidalgo Salazar y Enma Esther Trejo Blas, asimismo consta inscrito en el asiento D00003 una hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA;
 49. Partida N°**11631912**, Casa N°37, cuyo actual titular registral es Elias Lucio Olano, asimismo en el asiento D00006 corre registrada una hipoteca a favor de SCOTIABANK PERU S.A.A.;
 50. Partida N°**11631914**, Casa N°38, cuyo actual titular registral es Wilder Arroyo Misari y Fidria Luz Saavedra Panduro de Arroyo;
 51. Partida N°**11631916**, Casa N°39, cuyo actual titular registral es Micaela Saldarriaga Takamura.
 52. Partida N°**11631920**, Casa N°40, cuyo actual titular registral es Julio Francisco Gallegos Acevedo;
 53. Partida N°**11631923**, Casa N°41, cuyo actual titular registral es Juana Rosa Zelaya Diaz Vda. De Del Castillo;
 54. Partida N°**11631925**, Casa N°42, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Hector Nestor Miñano Rivera y Monica Bustios Hajar;
 55. Partida N°**11631926**, Casa N°43, cuyo actual titular registral es la sociedad conyugal conformada por Jorge Enrique Villon Terry y Ada Soledad Pasco Vidal;
 56. Partida N°**11631927**, Casa N°44, cuyo actual titular registral es Roman Emilio Noceda Gutierrez y su esposa Dora Miriam Briceño Principe;
 57. Partida N°**11631929**, Casa N°45, cuyo actual titular registral es Jenny Marcelina Preciado Balladares;

De acuerdo con el segundo párrafo del numeral 5.4 de los Lineamientos, la antigüedad de las partidas, en caso de partidas independizadas, se determina sobre la base de la antigüedad de las respectivas matrices primigenias conforme al análisis de su procedencia tabular. En caso de partidas independizadas de la misma matriz, la antigüedad se determina por la fecha del asiento de presentación de la independización.

Que, en el presente caso, los asientos inscritos en las partidas N° **49042955 y N° 11630940** (incluida sus independizadas), efectivamente no guardan conexión entre sí, puesto que sus titulares registrales son distintos y sus asientos de inscripción son opuestos; en ese contexto, efectuado el estudio de los antecedentes registrales se aprecia que la partida N°49042955 es más antigua frente a la partida N° 11630940 y de sus independizadas, ya que el antecedente registral primigenio de la primera partida (**título archivado N° 1197 del 15/09/1903 del 15/09/1903**) es más antiguo que el antecedente registral primigenio de la segunda partida (**título 624 del 21/08/1958**);

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, se ha podido determinar la existencia de duplicidad de partidas por superposición total del área inscrita en la Partida N° 11630940 (incluida sus independizadas) del Registro de Predios de Lima (menos antigua) con el ámbito inscrito en la Partida N° 49042955 del mismo Registro, por lo cual en aplicación a lo dispuesto por el artículo 60° del RGRP, corresponde disponer el inicio del trámite de cierre de partidas por superposición

de áreas con partidas incompatibles, procediéndose a la notificación de los titulares del dominio de los predios inscritos en dichas partidas, así como a aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, en el domicilio que para estos fines aparece señalado en el título inscrito en la fecha más reciente, a efectos de que puedan apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre dentro de los 60 días siguientes de su notificación, en la forma prevista en el último párrafo del precitado artículo; adicionalmente, y sin perjuicio de la presunción absoluta de conocimiento a que se refiere el artículo 2012° del Código Civil, se dispondrá publicitar el procedimiento a través de un aviso virtual en la página Web de la Sunarp a fin de que cualquier interesado, en su caso, pueda apersonarse en el procedimiento y formular oposición.

Que, en caso se formule oposición dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de partidas, ordenándose que tal circunstancia se anote en las partidas duplicadas, quedando expedito el derecho de los interesados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente. La oposición se formulará por escrito, precisando las causales que determinen la inexistencia de duplicidad o la improcedencia del cierre de partidas.

Que, finalmente, debe precisarse que la decisión de disponer el cierre de la partida menos antigua busca corregir la deficiencia en la aplicación de la técnica registral empleada en virtud del principio registral de especialidad; esta decisión de ninguna manera busca desconocer o reconocer derechos de los titulares registrales afectados, pues la declaración de mejor derecho o la nulidad de una inscripción corresponde a la competencia del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2013° del Código Civil.

En consecuencia, las anotaciones y el eventual cierre de una partida registral son medidas administrativas que no implican declaración de invalidez o nulidad de una inscripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 62° del RGRP, puesto que su declaración de tal o de nulidad queda a exclusividad del órgano jurisdiccional de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del RGRP;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 45 del Manual de Operaciones -MOP de los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER el inicio del procedimiento de cierre total de las partidas N°11630940, N°11631792, N°11631793, N°11631794, N°11631797, N°11631799, N°11631800, N°11631801, N°11631802, N°11631803, N°11631804, N°11631806, N°11631807, N°11631810, N°11631811, N°11631812, N°11631856, N°11631860, N°11631862, N°11631864, N°11631866, N°11631867, N°11631868, N°11631870, N°11631871, N°11631872, N°11631874, N°11631875, N°11631876, N°11631878, N°11631879, N°11631880, N°11631881, N°11631884, N°11631887, N°11631888,

N°11631889, N°11631891, N°11631893, N°11631894, N°11631896, N°11631898, N°11631899, N°11631901, N°11631902, N°11631905, N°11631907, N°11631908, N°11631909, N°11631912, N°11631914, N°11631916, N°11631920, N°11631923, N°11631925, N°11631926, N°11631927, N°11631929 (partidas menos antiguas) del Registro de Predios de Lima, por existencia de superposición de área total con lo inscrito en la partida N°49042955 (partida más antigua) del mismo Registro.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que, en las partidas Registrales indicadas en el artículo anterior, el Registrador Público designado publicite la duplicidad existente mediante las anotaciones respectivas.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución a la Subunidad de Diario y Mesa de Partes de la Zona Registral N° IX a efectos de que por el Diario se genere el asiento de presentación que permita ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares de las partidas Registrales mencionadas en el artículo primero, así como aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, a fin que puedan formular la respectiva oposición.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicite el procedimiento con la finalidad de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre en concordancia con lo establecido en el artículo 60 del Texto Único Ordenado Reglamento General de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX-SUNARP

AGHS/jhp.